



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019  
Oficio CRH/619/2019  
Recurso de revisión 838/2019 y sus acumulados  
839/2019 y 840/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**838/2019 y Acumulados  
839/2019 y 840/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**15 de marzo de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 de mayo de 2019**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"...la falta de respuesta en los **Afirmativa.**  
plazos establecidos por la ley de la  
materia...niega el acceso a la  
información solicitada dado una  
respuesta absolutamente incoherente  
y faltando a la objetividad..."(sic)*



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

*Es fundado el agravio de la  
ciudadana, por lo que, se **modifica**  
la respuesta emitida por el sujeto  
obligado y se le **requiere** para que  
se pronuncie de manera categórica  
sobre la existencia de la  
información, la ponga a disposición  
del recurrente o en su caso funde,  
motive y justifique su inexistencia  
en los términos del artículo 86-Bis  
de la Ley de la materia.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 838/2019 Y ACUMULADOS 839/2019 Y 840/2019  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 838/2019 y acumulados 839/2019 y 840/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, y

### RESULTANDO:

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó 03 tres solicitudes de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo los folios 01353019, 01353319 y 01353419, requiriendo lo siguiente:

**Solicitud con folio 01353019,**

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA TABLA 1 RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DE LOS TITULARES DE LOS O.I.C. EN LOS TÉRMINOS DEL ESCRITO ANEXO.

#### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

En términos de la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE JALISCO, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha jueves 02 de noviembre del año 2017; y con base en los puntos II y III, del documento denominado "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL: ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTONÓMOS", (versión definitiva aprobada el 12 de noviembre del 2017).

En consecuencia: con relación a los documentos presentados por el C. JESUS PEDRO BRIZUELA VILLEGAS, este Comité de Participación Social debió haber realizado la tabla 1, en la cual asentaron si con relación a los "Requisitos para ser titular del cargo (CPEJ Art. 35 bis, fracción VII y 106, fracción IV)" y los "Medios de verificación idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad" el citado aspirante, CUMPLE SI O NO (SI/NO); Por lo tanto solicito:

1) Una copia simple (vía INFOMEX) y una copia debidamente certificada de dicho documento (Tabla 1), relativo al C. JESUS PEDRO BRIZUELA VILLEGAS, el cual, como ya lo indique, Se comprometió a realizar el Comité de Participación Social por cada uno de los aspirantes a los cargos de titulares de los órganos internos de control de los organismo constitucionales autónomos. (SIC)

**Solicitud con folio 01353319**

En términos de la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE JALISCO, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha jueves 02 de noviembre del año 2017; y con base en los puntos II y III, del documento denominado "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL: ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTONÓMOS", (versión definitiva aprobada el 12 de noviembre del 2017).

En consecuencia: con relación a los documentos presentados por el suscrito LUIS GUILLERMO SALDAÑA MORENO, este Comité de Participación Social debió haber realizado la tabla 1, en la cual asentaron si con relación a los "Requisitos para ser titular del cargo (CPEJ Art. 35 bis, fracción VII y 106, fracción IV)" y los "Medios de verificación idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad" el citado aspirante, CUMPLE SI O NO (SI/NO); Por lo tanto solicito:

- 1) Una copia simple (vía INFORMEX) y una copia debidamente certificada de dicho documento (Tabla 1), relativo al suscrito LUIS GUILLERMO SALDAÑA MORENO, el cual, como ya lo indique, Se comprometió a realizar el Comité de Participación Social por cada uno de los aspirantes a los cargos de titulares de los órganos internos de control de los organismo constitucionales autónomos.

#### Solicitud con folio 01353419

En términos de la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE JALISCO, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha jueves 02 de noviembre del año 2017; y con base en los puntos II y III, del documento denominado "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL: ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS", (versión definitiva aprobada el 12 de noviembre del 2017).

En consecuencia: con relación a los documentos presentados por todos y cada uno de los aspirantes, este Comité de Participación Social debió haber realizado la tabla 1, para cada candidato, en la cual asentaron si con relación a los "Requisitos para ser titular del cargo (CPEJ Art. 35 bis, fracción VII y 106, fracción IV)" y los "Medios de verificación idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad" los citados aspirantes, CUMPLEN SI O NO (SI/NO); Por lo tanto solicito:

- 1) Una copia simple (vía INFORMEX) de dichos documentos (Tabla 1), relativo a todos y cada uno de los aspirantes, el cual, como ya lo indique, Se comprometió a realizar el Comité de Participación Social por cada uno de los aspirantes a los cargos de titulares de los órganos internos de control de los organismo constitucionales autónomos.

2.- **Respuesta a la solicitud de información.** El día 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **Afirmativo** mediante oficios **SE/UTI/081/2019, SE/UTI/082/2019 y SE/UTI/083/2019** suscritos por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia, de cuya parte medular se advierte lo siguiente:

"...  
...se anexa al presente, el oficio CPS/012/2019, signado con fecha 04 de marzo del año e curso, por el Dr. Freddy Mariñez Navarro, Presidente del Comité de Participación Social, por el cual da repuesta a la solicitud de información que recibieron a través del Sistema Electrónico Infomex..." (SIC)

3.- **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la repuesta emitida por el sujeto obligado el ciudadano interpuso 03 tres recursos de revisión el día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por comparecencia ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrados bajo los números de folio 03135, 03136 y 03137 de los que se desprende lo siguiente:

"...  
...vengo a interponer formal RECURSO DE REVISIÓN ante la falta de respuesta en los plazos establecidos por la ley de la materia..."

...dicha respuesta a pesar de declararse afirmativa, en los hechos niega el acceso a la información solicitada dando una respuesta absolutamente incoherente y faltando a la objetividad, pues el mismo instrumento normativo aprobado por el propio Comité de Participación Social, denominado "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL: ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS", en fecha 12 de noviembre del año 2017, dicho lineamiento en las páginas 2 y 3 se plasman los numerales II y III con los conceptos: "Elementos de valoración para elaborar opinión técnica" "Requisitos de elegibilidad" y se incluye la tabla I, en la que se detalla y especifica los citados requisitos y sobre todo se establece los medios de verificación idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad..." (SIC)

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente; registrados bajo los número de expediente **recurso de revisión 838/2019, 839/2019 y 840/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Comisionado Salvador Romero Espinosa** para que conocieran de los presentes recursos en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del presente año, el Memorándum **CPCP/026/2019 y CRE/079/2019** de fechas 21 veintiuno y 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve respectivamente, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibieron los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, los cuales quedaron registrados bajo los números de expediente **838/2019, 839/2019 y 840/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los presentes recursos de revisión.

Asimismo, **se ordenó la acumulación de los recursos de revisión 839/2019 y 840/2019 al similar 838/2019**, en los términos de lo establecido en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Conjuntamente, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y

sus Municipios y 78 del Reglamento de la misma ley, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De la misma forma, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/471/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 28 veintiocho de marzo del año en curso.

**6.- Recibe informe, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido el oficio **SE/UT/211/2019**, presentado POR LA Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 03 tres de abril del año en curso; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado debido a su propia y especial naturaleza; los cuales serán valorados de conformidad al artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En el mismo acuerdo **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, dado que tienen relación con la solicitud de información, ello, a fin de que manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, para lo cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de

conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Lo anterior, se notificó a la parte recurrente el día 05 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, ello según consta en la foja 74 setena y cuatro de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

**7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito que presentó el recurrente ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 11 once de abril de la presente anualidad, a través del cual, se manifestó en relación al informe ordinario de Ley del sujeto obligado.

El acuerdo antes descrito se notificó por listas el día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 79 setenta y nueve de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese

carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	22 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	06 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	07 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	1° de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 03 tres copias simples de los acuses de recibido de los recursos de revisión presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el día 15 quince de marzo del año en curso.